



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 161 De Martes, 5 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120160024900	Ejecutivo	Cecilia Angel Mejia Y Otro	Antonio Maria Arias Toro, Maria Margarita Arias Toro	04/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Nota Devolutiva Emitida Por La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín
05376311200120180023800	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Conhabitat	04/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Del Crédito
05376311200120210007400	Ejecutivo Mixto	Cooperativa Nacional De Trabajadores - Coopetraban	Jose Maria Medina Restrepo, Pedro Antonio Medina Velasquez, Hector Raul Garces Mejia	04/10/2021	Auto Requiere - Parte Ejecutante
05376311200120210030500	Ordinario	Jonatan Lopez Marulanda	Colegio Gimnasio Vermont Medellin Sa	04/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 5 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9662bfad-be41-4de7-b75b-9f603cb80404



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 161 De Martes, 5 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210029600	Ordinario	Maria Mercedes Montes Sanchez	Luis Fernando Jaramillo Zuluaga	04/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 5 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9662bfad-be41-4de7-b75b-9f603cb80404



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA MERCEDES MONTES SÁNCHEZ
DEMANDADO	LUIS FERNANDO JARAMILLO ZULUAGA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00296 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como en el Decreto Legislativo 806 del 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, aplicable a todos los procesos tramitados ante la jurisdicción ordinaria, incluida la laboral, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se corregirá el hecho 30º por cuanto los presuntos periodos de vacaciones disfrutados y no disfrutados por la demandante representados en tabla anexa, no coinciden con lo informado en el hecho 31º, respecto a ese mismo tópico.
2. La pretensión principal cuarta carece de sustento fáctico, razón por la cual se adicionará el acápite de los hechos indicando las circunstancias relacionadas con la terminación de la relación laboral alegada.
3. La pretensión consecuencial a la pretensión anterior (quinta), se encuentra incompleta por cuanto no se expresa la fecha inicial del periodo por el que se pretende la indemnización del Art. 64 del C.S.T.

4. Teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda se solicita la cancelación de aportes al sistema pensional por varios periodos de la relación laboral alegada y que en los hechos de la demanda se afirma que la demandante se encuentra afiliada a PROTECCIÓN S.A., se integrará el contradictorio con dicha AFP. De igual manera, se indicará la dirección para efectos de notificación de la misma y se remitirá a su canal digital la demanda inicial con sus anexos, con copia simultánea al correo de este Despacho, conforme lo dispone en el inc. 4°, artículo 6° Decreto 806 de 2020.
5. Teniendo en cuenta que se presenta una indebida acumulación de pretensiones al solicitarse manera principal tanto la sanción contenida en el artículo 65 del C.S.T (*pretensión consecencial a la pretensión anterior (décimo segundo)*) como la indexación de las condenas (*pretensión décima primera*), se replanteará dicho acápite indicado cual se pretende como principal y cual como subsidiaria.
6. Se aportará nuevamente el poder dado que se encuentra muy ilegible.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF **y simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada y la entidad que debe vincularse al proceso, (inc. 4°, artículo 6° Decreto 806 de 2020).**

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 161, el cual se fija virtualmente el día 05 de octubre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6345d0415b4293907007c77640a967984cd6ef5847f9b5c3f7d5bf7ed2dbe40a**

Documento generado en 04/10/2021 11:53:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JONATAN LOPEZ MARULANDA
Demandado	COLEGIO GIMNASIO VERMONT MEDELLIN SAS
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00305 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Se avoca el conocimiento de la demanda laboral remitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello - Antioquia , quien rechazo la demanda por competencia por auto de fecha 17 de Septiembre de 2021

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 del citado Decreto, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Los supuestos fácticos contenidos en los hechos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la demanda, deberá disgregarlos, clasificarlos y enumerarlos correctamente, de tal manera que contengan una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa
- 2.- Adecuará los hechos 7°, 8 y 9 excluyendo las apreciaciones subjetivas y consideraciones legales o de derecho
- 3.- Señalará el canal digital de todos los testigos citados en el acápite probatorio, toda vez que no indico ninguno de los testigos Art. 6 op. cit.
- 4.- Excluirá el hecho décimo segundo ya que no es un supuesto factico que sustenten las pretensiones de la demanda
- 5.- Complementara el hecho 2° indicando el salario año por año durante toda la vigencia de la relación laboral, toda vez que se indicó únicamente el salario inicial y el salario final.
- 6.- Conforme al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicará bajo la

gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada, corresponde al utilizado por ella de manera personal, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgado j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4°, artículo 6° ibídem).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **161**, el cual se fija virtualmente el día **5° de Octubre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgado j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4°, artículo 6° ibídem).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db12be2144b939ae8ae558ab37e7ba2de9d604770723c609143dd49e7162c351**

Documento generado en 04/10/2021 12:10:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	MARY LUZ ANGEL DE CORREA Y OTRA
DEMANDADO	ANTONIO MARÍA ARIAS TORO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2016-00249 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Para los fines que estime pertinentes, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur respecto al oficio 062 del 12 de febrero de 2020, allegada al correo de esta dependencia judicial en mensaje de datos del 20 de septiembre hogaño, en la cual se concede al interesado el plazo de dos (2) meses contados a partir de la radicación del documento para cancelar el mayor valor, con el fin de proceder con la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 161, el cual se fija virtualmente el día 05 de octubre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145b5c1cf66584ab0b80248817fea3b42709343bb4eaf5f0c6a67457f52b8fcb**
Documento generado en 04/10/2021 11:53:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, cuatro (04) octubre de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte ejecutante, a través de mensaje de datos de fecha 22 de septiembre de la corriente anualidad, procedió con la remisión del memorial de fecha 07 del mismo mes y año al canal digital de la sociedad ejecutada con copia simultánea a este Despacho. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<i>EJECUTIVO LABORAL</i>
EJECUTANTE	<i>PORVENIR S.A.</i>
EJECUTADO	<i>CONHABITAT S.A.S.</i>
RADICADO	05376 31 12 001 2018-00238 00
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, téngase por cumplida la carga procesal que le concernía a la parte ejecutante, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el requerimiento efectuado por este Despacho en auto de fecha 21 de septiembre hogaño.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte ejecutante a través de memorial de fecha 07 de septiembre del año que avanza presentó las explicaciones solicitadas por este Despacho en auto del 01 de septiembre de los corrientes, frente a las diferencias presentadas en la liquidación del crédito que fuera allegada al expediente por ese mismo extremo procesal en concordancia con el mandamiento de pago, las cuales resultan de recibo para esta dependencia judicial, y habida cuenta que la mencionada liquidación no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte

aprobación, de conformidad con la regla 3º del artículo 446 del C. G. del P, advirtiéndole que la misma se encuentra actualizada al 27 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0b7c54ac2520dfebe6351703781a158d0416d6ad0f19450b54361fac33ee9d**

Documento generado en 04/10/2021 11:53:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES - COOPETRABAN
EJECUTADO	JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2021 00074 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Dentro del proceso de la referencia, previo al trámite de los memoriales radicados por la apoderada de la parte ejecutante en el correo de este Despacho el día 20 de septiembre de los corrientes, a través de los cuales presenta aclaración respecto al abono reportado, solicita no se tenga en cuenta memorial de fecha 08 de septiembre hogaño y solicita terminación parcial de la ejecución; se requiere a la mencionada profesional del derecho para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y proceda con la remisión de sus memoriales a los canales digitales del ejecutado JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO y su apoderado judicial, con copia simultánea al correo de este Despacho, por cuanto el mismo ya se encuentra vinculado al proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **161**, el cual se fija virtualmente el día **05 de octubre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03171b49bc34ccf680068356fced6f9c9dc67e45ce72da9a9d03b24e45d7626**

Documento generado en 04/10/2021 11:53:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>